DECRETO 954/1976, de 18 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Auriz (Navarra). 8924

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Auriz (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieclocho de marzo de mil novecientos setenta y sels,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Auriz

(Navarra).

Artículo segundo.—El permetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Muruzábal, perteneciente a la Entidad local menor de Auriz, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Uterga; Sur, término municipal de Muruzábal; Este, término municipal de Adios, y Oeste, término municipal de Uterga Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, VIRGILIO OÑATE GIL

DECRETO 955/1976, de 18 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Garzarón (Navarra). 8925

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Garzarón (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deducióndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura y for-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Atículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Garzarón

(Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Basaburua Mayor, perteneciente a la Entidad local menor de Garzarón, delimitada de la siguiente forma. Norte, Concejo de Erviti (Basaburua Mayor); Sur, Monte Zugatz (número cuatrocientos doce del C. G. M.); Este, Consejo de Erviti, y Oeste, monte Zugatz. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres. Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requieta la ejecu-

dictar les disposiciones complementarias que requiera la ejecu-ción de lo dispuesto en el presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, VIRGILIO ONATE GIL

8926

DECRETO 956/1976, de 18 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamonico-Revelillas (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villamonico-Revelillas (Santander)

puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciendose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO.

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villamoñico-Revelillas (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el formado por la parte del término municipal de Valderredible, perteneciente a la entidad local menor de Villamoñico-Revelias. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero —Se faculta al Ministerio de Agricultura para

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a disciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, VIRGILIO ONATE GIL

DECRETO 957/1976 de 18 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Argujillo (Zamora). 8927

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Argujillo (Zamora) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por parón de utilidad nública

de dicho estudio la conveniencia de flevar a cabo la concentra-ción parcelaria por rezón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Argujillo (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, cuyos límites son. Norte término de San Miguel de la Ribera; Sur, El Maderal y Vallamor de los Escuderos; Este, Villamor de los Escuderos y Guarrate, y al Oeste, Fuentespreadas y El Maderal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo pervisto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Referma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres. seienta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, ... VIRGILIO ONATE GIL.

8928

DECRETO 958/1976, de 18 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Carracedo (Zamora).

Los acusados caracteres de gavedad que ofrece la dispersión parcelaria en la zona de Carracedo (Zamora) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicos en concentratos de la circunstancias y posibilidades técnicos en concentratos de la circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deducién-

dose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la con-centración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y for-mulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa delibera-ción del Consejo de Ministros del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente la concentración parcelaria de la zona de Carracedo (Za-

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, VIRGILIO ONATE GIL

DECRETO 959/1976, de 18 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Congosta (Zamora). 8929

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Congosta (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Congosta (Źamora)

Articulo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

ta y tres.
Artículo tercero —Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecu-ción de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, VIRGILIO ONATE GIL

DECRETO 960/1976, de 18 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentelepeña (Zamora). 8930

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Fuentelapeña (Zamora) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llever a oabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuentela-peña (Zamora). Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quederá en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, VIRGILIO ONATE GIL

8931

DECRETO 961/1976, de 18 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vega de Tera y sus ane-jos (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Vega de Tera y sus anejos (Zamora) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y prevía deliberación del Consejo de Ministros del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Vega de Tera y sus anejos (Zamora).

Tera y sus anejos (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Vega de Tera con sus anejos ede Junquera, La Milla y Calzada de Tera, cuyos límites son los siguientes: al Norte, San Pedro de Ceque, San Juanico el Nuevo-Cabañas de Tera; Este, Camarzana de Tera, Pumarejo de Tera; Sur, Calzadilla de Tera, Olleros de Tera, y al Oeste, Rionegro del Puente. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y tos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de docé de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura na-

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, VIRGILIO ONATE GIL

8932

DECRETO 962/1976, de 18 de marzo, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce (Málaga).

Acordado en el Consejo de Ministros de seis de diciembre de mil nevecientos setenta y cuatro autorizar una nueva fijación de los precios máximos y mínimos a las tierras de la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce, se han seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, los trámites que se señalan en los artículos noventa y siete, noventa y nueve, cien y doscientos cuarenta y cinco de la misma Ley para estas revisiones. siones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

Artículo primero.—En la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce (Málaga), con Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona: